Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 355

REF: E6-2026-23682-AE s/ Proyecto Convenio Ministerio de Salud-Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 25) adjunto por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales celebrado el día 5 de junio de 2026 entre Ministerio de Salud y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de la Provincia del Chaco (A.Ch. A.A.R)

Cabe señalar que el aludido instrumento tuvo por objeto formalizar el vínculo entre las partes para la prestación de los servicios médico asistenciales y de anestesia, analgesia y reanimación en los siguientes hospitales de la provincia: "Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" de la ciudad de Resistencia, "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, "Salvador Mazza" de Villa Ángela, "General Güemes" de Juan José Castelli, "Dr. Félix Pértile" de General San Martín y "9 de Julio" de la localidad de Las Breñas.

Asimismo, del texto del convenio surge la vigencia pactada por las partes por el plazo de doce (12) meses contados desde el 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme cláusula Decima del mismo, con posibilidad de prórroga a pedido expreso de parte por un período de noventa (90) o menor plazo que demande la confección de nuevo proyecto.

El valor de las prestaciones que se efectúan en el marco del presente se encuentran establecidas en el Anexo II que integra el presente.

I. ANTECEDENTES.

Conforme surge del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes.

Así, se observa que se inician con la solicitud del Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica que eleva las actuaciones, adjunta proyecto del convenio referido (e-partes 1-2).

En e-parte 3 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera incorpora la incidencia presupuestaria de la medida.

En e-partes 6 a 8 el Departamento de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Planificación sectorial agregan reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En e-partes 11y 17 intervino la Dirección de Administración tomando conocimiento de la medida proyectada y girando la actuación para continuidad del trámite.

En e-parte 12 nuevamente interviene la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica expresando: "...*Que, en consecuencia, la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación se configura, en la práctica, como el único proveedor con capacidad suficiente para satisfacer la demanda en las condiciones requeridas, no existiendo sustitutos equivalentes la provincia, encuadrando la contratación directa, que por la presente actuación se tramita, en el supuesto previsto en el articulo 133 inc. E) de la Ley 1092-A...*"

En e-parte 15 el servicio jurídico permanente se expide respecto del mismo sin objeciones técnicas - jurídicas que realizar remitiendo para continuidad del trámite expresando: "...*Que, de acuerdo y a la naturaleza y los alcances del servicio contratado para la Red Pública Sanitaria de la Provincia, siendo encuadrable el convenio en el Artículo 133 inc. e) de la Ley 1092-A, esta Unidad de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuidad del trámite, debiendo continuar el trámite la vía administrativa correspondiente...*"

En 18 intervino Contaduría General sin consideraciones técnicas al trámite promovido y en e-parte 19 la Subsecretaría de Hacienda: "...*remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera*".

En e-parte 21 obra dictamen N°80/26 de Fiscalía de Estado, considerando que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Salud por la Ley de Ministerios.

MFK

En e-parte 23 se agrega Convenio suscripto por las partes.

En e-parte 25 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el titular del Ministerio de Salud.

Finalmente, en e-parte 44 la Secretaría General del Ministerio de Salud eleva las actuaciones para continuidad del trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite de celebración del Convenio, con participación de sus áreas técnicas pertinentes dando el encuadre legal a la medida proyectada, en el cual esta instancia no ha tomado intervención.

-Marco normativo.

En primer lugar, se entiende que la medida propiciada encuentra sustento normativo en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

A su vez, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por Ley N°3969-A art. 4° que expresa que son funciones de los Ministros: En materia de su competencia específica:..."Ap 7 *Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente...*".

Sumado a ello, de los términos del convenio se entiende que ha sido celebrado de conformidad a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia por la Ley de Ministerios que en el artículo 19 refiere a las funciones conferidas al Sr. Ministro de Salud.

-En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

-Áreas intervinientes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Salud, de la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Administración, la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica de dicha Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda así como el aval del titular de la cartera ministerial, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

MFK

Cabe acotar que existen antecedentes similares[1] al proyectado en el presente instrumento, resultando necesario celebrar un nuevo convenio a efectos de garantizar la continuidad, regularidad, eficiencia y calidad de las prestaciones médico asistenciales vinculadas a la anestesiología, asegurando la cobertura permanente de los servicios en los distintos establecimientos sanitarios de la Provincia.

- No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...*g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

- Sumado a ello, debe tenerse presente que las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante. Conforme a ello corresponde señalar lo determinado por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77 (vigente) que establece en el tercer párrafo "... *El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda...*" (art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).

- En ese contexto, tal como surge de las constancias de la presente, la Cartera Ministerial como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción y sus áreas técnicas, oportunamente han ponderado las circunstancias habilitantes para la suscripción del convenio que se pretende ratificar.

[1] Dictámenes 97/25 Asesoría General de Gobierno y N°63/25 de Fiscalía de Estado motivando Dec. N°466/25.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción para la celebración del convenio cuya ratificación se propicia, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

18 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO